

RESOLUCIÓN N° 14/2012

VISTO el Expediente C.M. N° 904/2010 FRIGORIFICO RYDHANS S.A.

c/Municipalidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra el Acta de Comprobación de Ajuste Impositivo dictada por la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Moreno; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante en su escrito, expresa que se dedica a la elaboración de embutidos en general y posee una planta ubicada sobre la ruta provincial 25 en el partido bonaerense de Moreno, efectuando la comercialización de sus productos en todo el país, utilizando para ello comisionistas que actúan por su cuenta y orden en otros municipios y provincias argentinas.

Que dice que para liquidar la Tasa, el Frigorífico asignó al Municipio un coeficiente calculado en función de los ingresos y gastos efectuados en ese ejido municipal. Agrega, que la aplicación del tercer párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral está supeditada a la existencia de normas legales que sólo permitan la percepción de tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina en donde se desarrolle la actividad gravada. Sostiene que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma de orden provincial que establezca dicho requisito, por lo que la Municipalidad no puede pretender encuadrar el ajuste en lo allí establecido, resultando en este caso, de aplicación el segundo párrafo de la norma mencionada.

Que dice que el art. 163 de la Ordenanza municipal establece que la atribución de los ingresos brutos a cada municipalidad deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del art. 35 del CM, determinando los coeficientes de distribución relacionando los ingresos y gastos de acuerdo con el Régimen General del art. 2° y, en caso que así corresponda, la atribución se efectuará de acuerdo con los regímenes especiales previstos en el mismo. Alega que esta disposición ha sido ignorada por la Municipalidad, puesto que su determinación se efectuó haciendo uso del tercer párrafo del art. 35 del CM, aun cuando no se dan los presupuestos para su aplicación y contrariando su propia Ordenanza.

Que acompaña documental y ofrece instrumental en poder de la Municipalidad; hace reserva del Caso Federal y pide se deje sin efecto la pretensión del Municipio.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de Moreno dice que de las actuaciones administrativas no surge que la empresa haya acreditado la habilitación de locales o plantas en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires, a pesar de habérselo requerido mediante Disposición n° 020/10, por lo que colige que toda la actividad económica del frigorífico se concentra en la Municipalidad de Moreno, lugar donde posee la única planta habilitada en toda la Provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo con el descargo, al momento de realizarse la inspección la empresa informó las bases impositivas a la Municipalidad, asignando a la misma un coeficiente calculado en función de los ingresos y gastos efectuados en el ejido municipal, lo cual resulta incorrecto pues de las constancias de autos no surge que el contribuyente haya informado la realización de actividades análogas a las llevadas a cabo en Moreno en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que expresa que la obligatoriedad de obtención de la habilitación comercial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, es requerida no solamente en normas de carácter comunal sino también por leyes de rango provincial, tal el Decreto Ley n° 7315/67, con lo cual va de suyo que el Frigorífico Rydhans S.A. no puede en modo alguno con su accionar, violar normas de orden público provincial y municipal.

Que hace reserva del caso federal; acompaña el expediente municipal y pide que se rechace la presentación efectuada por el Frigorífico Rydhans S.A.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que el Municipio considera que para el caso es de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y que, al no tener el contribuyente otro local habilitado en el resto de la Provincia, se puede atribuir el total de la base imponible correspondiente a la jurisdicción provincial.

Que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma que establezca que sus municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que el Decreto Ley n° 7315/67, citado como antecedente por el Municipio, está referido a las condiciones que se deben cumplimentar a los fines de la habilitación sanitaria de establecimientos comerciales, pero no legisla con respecto a que los municipios de la Provincia de Buenos Aires únicamente puedan percibir la tasa en cuestión cuando el contribuyente posea local, establecimiento u oficina en donde se desarrolle la actividad gravada.

Que de lo expuesto se desprende que para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, la Municipalidad de Moreno tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2° del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que en consecuencia, la Municipalidad de Moreno se ha excedido al encuadrar el caso en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, al soslayar la consideración de otros municipios donde el contribuyente realizara actividad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTICULO 1°) – Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma FRIGORIFICO RYDHANS S.A. en el Expte. C.M. N° 904/2010, haciendo saber que la pretensión municipal debe limitarse a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

ARTICULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE